

**20511** ORDEN de 9 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fagor Clima, Sociedad Cooperativa Limitada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de calentadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Fagor Clima, Sociedad Cooperativa Limitada» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de calentadores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Clima, Sociedad Cooperativa Limitada», con domicilio en apartado 49, Mondragón (Guipuzcoa), y NIF F-20020517.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero, laminada en frío, anchura entre 501 milímetros y 1.500 milímetros; calidad ST-12,03 s/norma DIN 1623, Hoja 1. Composición: Carbono 0,10 por 100 máximo, nitrógeno 0,007 por 100 máximo.

1.1 De 3 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.41.

1.2 De 2 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.43.

1.3 De menos de 1 milímetro hasta 0,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.47.

2. Isocianato MDI (Metil difenil isocianato), características: densidad  $1,235 \pm 0,1$ ; viscosidad,  $200 \pm 40$  CPS a  $25^\circ$ ; contenido en grupos NCO, mayor del 30 por 100, de la P. E. 38.19.99.9.

3. Resina de poliol, características: densidad,  $1,08 \pm 0,01$  gramos (centímetro cúbico). Viscosidad,  $4,400 \pm 500$  CPS. Índice de hidroxilo (OH), entre 410 y 470. Punto de pegajosidad, menos de 150 segundos. Inestabilidad dimensional, menor que el 1 por 100, de la P. E. 39.01.94.1.

4. Esmalte vitrificable. Referencias:

ES-34107 Frita GS 1604.

ES-34070 Frita GS 1561.

ES-34008/5 Frita 1642.

ES-34026 Cuarzo H-226.

ES-34027 Arcilla H-231.

ES-34017 Bórax H-132.

ES-34013 Nitrato sódico H-210.

ES-34021/2 Bentonita H-206.

ES-34011/1 Carbonato Mag H-115.

5. Tubo de hierro, tubo de acero soldado DIN 1626/2 Ust-37. Composición: Carbono, 0,12 por 100 máximo; Al, 0,02 por 100 máximo, y Si, 0,02 por 100 máximo, de diámetro exterior de 100 a 168,3 milímetros, de la P. E. 73.18.82.

6. Barras de magnesio, material compuesto por una aleación de magnesio GMg Al 6 Zn 3 DIN 1729, fijada en una varilla de acero F-211 acabado cincado que actúa como ánodo de sacrificio para proteger contra la corrosión las zonas desnudas de la cuba del termo, de la P. E. 77.02.15.

7. Alambre de acero no especial de menos de 0,80 milímetros de corte transversal, cobreado. Material de aportación para soldadura. Composición: C 0,07/0,15 por 100, Mn 0,9/1,4 por 100, Si 0,65/0,85 por 100, fósforo 0,025 por 100 máximo, resto hierro, espesor de recubrimiento cobre 0,5 micras, de la P. E. 73.14.13.2.

8. Termostato regable con dispositivo de seguridad térmica incorporado y sonda rígida de latón, referencia T-935, características nominales: 16 A/220 V, temperatura ambiente máxima admisible del cuerpo  $100^\circ\text{C}$ , peso neto 126 gramos, de la P. E. 90.24.49.

9. Resistencia calentadora, compuesta de cabeza de esteatita, candelas de corderita e hilo de DSD 20/5 Cr Al y resto Fe, temperatura máxima admisible  $1.300^\circ\text{C}$ , de la P. E. 85.12.90.2.

9.1 De 150 W, 220 V, peso neto 804 gramos, referencia T-507.

9.2 De 1.800 W, 220 V, peso neto 894 gramos, referencia T-406.

9.3 De 2.400 W, 220 V, peso neto 1.130 gramos, referencia T-407.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Calentadores de agua eléctricos, de 30 litros de capacidad y 20 kilogramos de peso, de la P. E. 85.12.04.1.

II. Calentadores de agua eléctricos, de 50 litros de capacidad y 28 kilogramos de peso, de la P. E. 85.12.04.1.

III. Calentadores de agua eléctricos, de 75 litros de capacidad y 40 kilogramos de peso, de la P. E. 85.12.04.1.

IV. Calentadores de agua eléctricos de 100 litros de capacidad y 46 kilogramos de peso, de la P. E. 85.12.04.1.

V. Calentadores de agua eléctricos de 150 litros de capacidad y 55 kilogramos de peso, de la P. E. 85.12.04.1.

VI. Calentadores de agua eléctricos de 200 litros de capacidad y 63 kilogramos de peso, de la P. E. 85.12.04.1.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, y por cada unidad de producto exportado las que figuran en el cuadro anexo.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

Como mermas los indicados en el cuadro bajo las cantidades de transformación, a la izquierda.

Como subproductos, los consignados a la derecha, teniendo en cuenta que éstos serán adeudables, por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Asimismo, para el caso de piezas o partes terminadas tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse

también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

#### CUADRO ANEXO

Mercancías de importación	Productos de exportación						
	Núm. de orden	I	II	III	IV	V	VI
Chapa en frío de 3 milímetros	1.1	7.724 (30,76 %)	7.724 (30,76 %)	18.802 (34,62 %)	18.802 (34,62 %)	18.802 (34,62 %)	18.802 (34,62 %)
Chapa en frío de 2 milímetros	1.2	6.271	7.338	8.837	10.637	17.221	23.806
Chapa en frío de 0,5 a 1 milímetro	1.3	5.323 (23,52 %)	6.698 (18,60 %)	8.984 (21,25 %)	10.076 (18,95 %)	12.251 (15,70 %)	14.426 (13,23 %)
Isocianato	2	0,385 (70,1 %)	0,660 (8,33 %)	0,935 (5,88 %)	1,210 (4,55 %)	1,320 (5,45 %)	1,595 (4,14 %)
Resina de polioli	3	0,315 (7,30 %)	0,540 (8,33 %)	0,765 (5,88 %)	0,990 (4,54 %)	1,080 (5,45 %)	1,305 (4,14 %)
Esmalte	4	0,965 (2,90 %)	1,110 (2,97 %)	1,360 (3,09 %)	2,031 (3,29 %)	2,330 (2,88 %)	2,750 (3,05 %)
Tubo de hierro	5	0,900 (6,67 %)	1,200 (6,25 %)	1,380 (6,52 %)	1,580 (6,01 %)	2,000 (5,50 %)	2,520 (5,56 %)
Barra de magnesio	6	0,155 (3,23 %)	0,155 (3,23 %)	0,211 (2,84 %)	0,211 (2,84 %)	0,433 (3,00 %)	0,470 (3,19 %)
Alambre	7	0,320	0,330	0,400	0,430	0,480	0,520
Termostato	8	1 unidad	1 unidad	1 unidad	1 unidad	1 unidad	1 unidad
Resistencia 1.500 W.	9.1	1 unidad	1 unidad	1 unidad	1 unidad	-	-
Resistencia 1.800 W.	9.2	-	-	-	-	1 unidad	-
Resistencia 2.400 W.	9.3	-	-	-	-	-	1 unidad

**20512** ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Emsur, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto y bajo impacto y la exportación de láminas planas de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Emsur, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto y bajo impacto y la exportación de láminas planas de poliestireno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Emsur, Sociedad Anónima», con domicilio en Sierra de Guadarrama, 38, polígono industrial «San

Fernando II», San Fernando de Henares (Madrid), y NIF A-28-321214.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Poliestireno alto impacto en granza, color natural, de la marca «472 Dow Chemical», P. E. 39.02.32.3.
2. Poliestireno bajo impacto en granza, color cristal, de la marca «634 Dow Chemical», P. E. 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Láminas planas de poliestireno alto y bajo impacto, presentadas en bobinas, en distintas medidas, espesores y colores; espesor mínimo 0,02 milímetros, máximo 6,0 milímetros y ancho máximo 1.200 milímetros, P. E. 39.02.38.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 ó 2 realmente contenidos en los productos que se exporten se podrán importar